



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp)

Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Ansermanuevo, noviembre 8 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR CESIONARIO NOVARTEC S.A.S.
DEMANDADO	JAMES HERNANDO VASQUEZ SIERRA
RADICACION	2011-00033-00
ASUNTO	CESION CREDITO
PROVIDENCIA	AUTO No. 0607

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior escrito de cesión de crédito realizada entre el BANCO POPULAR y NOVARTEC SAS, sobre la obligación objeto de ejecución en este trámite, la cual es procedente; por manera que el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959, 1660, 1961 y ss., del C.C., aceptando la cesión, en los términos pactados en el documento allegado al plenario.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Cesión de crédito realizada entre BANCO POPULAR, presentada en este acto por el doctor JAIME ALBERTO SALGADO, en su calidad de Apoderado General, y NOVARTEC SAS, representada en este acto por la DRA. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, en calidad de Apoderada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER a NOVARTEC SAS, como CESIONARIO de los créditos que le correspondían al cedente BANCO POPULAR, respecto a la obligación objeto de ejecución en este proceso.

TERCERO: Toda vez que la parte demandada, se encuentra notificada del mandamiento de pago librado en su contra, ENTÉRESELE de la presente determinación en la forma y términos indicados en los artículos 1960 y 1961 del Código Civil (por estado).

CUARTO: Concédase personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, para actuar dentro de las presentes diligencias en nombre del Cesionario para los fines y en los términos en el memorial anexo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ